

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
**Madrid –Cundinamarca quince (15) de marzo dos mil
veinticuatro (2024)**

RADICACION	254304003001-2021-0225-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA HACIENDA CASABLANCA- Propiedad Horizontal
DEMANDADO	LUIS EDUARDO BECERRA GARZÓN, y ALEXA LILIANA CÁRDENAS BUITRAGO

Primero. - Se le informa a la abogado DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS, identificada con cédula de ciudadanía 39463150 expedida en Valledupar y con la tarjeta profesional 165.042 del C.S.J. apoderada de la parte demandante, que de conformidad con el inciso 4 del art 150 del Código general del Proceso, se encuentra suspendida la actuación más adelantada (demanda principal) hasta que se encuentre en el mismo estado la demanda acumulada.

Segundo.-De conformidad con los artículos 43 y 44 del C.G.P., este Despacho requiere a la abogado DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS, como apoderado de la parte demandante, para revisar el proceso, para que cumpla lo ordenado en providencia del pasado siete (07) septiembre dos mil veintitrés (2023) (demanda acumulada) en la cual *“ORDENO al ejecutante del CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA HACIENDA CASABLANCA- Propiedad Horizontal – con domicilio en el Municipio de Madrid (Cundinamarca), identificada con NIT. 901.017.432-1, representada legalmente por el señor JOSÉ VICENTE ARDILA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.378.011 expedida en Fusagasugá, que realice el EMPLAZAMIENTO de los demás acreedores que cuenten con títulos de ejecución en contra del aquí ejecutado, para que comparezcan a hacerlos valer en este trámite, dentro de los cinco (5) días siguientes a su emplazamiento. En todo caso, lo realice en los estrictos términos del numeral 2º del artículo 463 del Código General del Proceso.”*

Tercero. -IGUALMENTE, se deja en conocimiento de la parte actora, la manifestación del acreedor con garantía real

DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA HACIENDA CASABLANCA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO BECERRA GARZON Y ALEXA LILIANA CARDENAS BITRAGO
RADICADO	2021-00225

E. S. D

JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con C.C. N. 91.514.784, actuando en calidad de Representante Legal de Scotiabank Colpatría S.A., antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., establecimiento bancario, con Nit. 860-034-594-1, y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto que:

La acreencia hipotecaria constituida por la señora Luis Eduardo Becerra Garzon, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.014.204.847, a favor de esta Entidad mediante escritura pública No. 6487 de fecha 19 de diciembre 2016 otorgada en la Notaría 16 y debidamente registrada en el folio de matrícula N° 50C-1974717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, se encuentra vigente, motivo por el cual Scotiabank Colpatría S.A hará valer sus derechos en calidad de acreedor hipotecario y procederá a iniciar el proceso ejecutivo correspondiente.

Muy cordial Saludo,

Cuarto. -Se agrega el despacho comisorio que antecede, debidamente diligenciado al expediente para que obre en autos y conste.

Se pone en conocimiento de las partes y se ordena que permanezca en secretaría por el término y para los fines de que trata el artículo 40 del Código General del Proceso.

Requírase al secuestre para que en el término de diez (10) días para que rinda los informes a que por ley está obligado, al igual que cuentas mensualmente. Art. 51 del Código General del Proceso

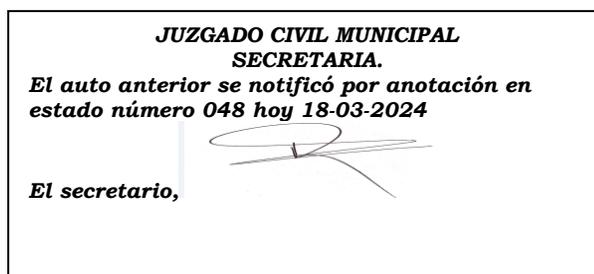
Quinto. -Difiérase el trámite de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, hasta que se cumplan con los requisitos del inciso 4 del art 150 y literal c , numeral 5 art 463 del Código general del Proceso,

Sexto.-Deniegase el embargo de remanentes, por cuanto en providencia del siete (07) septiembre dos mil veintitrés (2023), se acumuló la demanda, conforme a los art 148 al 150 del Código general del Proceso

Séptimo El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envió coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87570d6a87f684b3d257b1e05875b4895b1cd128200b243cbb98f17b7a380953**

Documento generado en 15/03/2024 05:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>